



**APRUEBA ORDENANZA SOBRE TENENCIA
RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES
DE COMPAÑÍA Y REEMPLAZA
ORDENANZA QUE INDICA.**

Coinco, 17 JUN 2019

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo señalado en el Decreto Nº 2385, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Nº 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales lo indicado en el Decreto Alcaldicio Nº 1041 de fecha 23/05/2019 que establece subrogancia del señor Alcalde; y lo prescrito en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, la Ley Nº 21.020, publicada en el Diario Oficial el día 02 de Agosto de 2017, vino a regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;
6. Que el artículo 7º de la Ley Nº 21.020 establece la obligación de las municipalidades de dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento de esta ley, estableciendo como contenidos mínimos los requisitos para la educación en tenencia responsable, programas de prevención del abandono animal, programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, sistema de registro e identificación de animales y sistemas para desincentivar la crianza y la reproducción indiscriminada de animales;
7. Que la actual ordenanza municipal de Protección, Control y Tenencia Responsable de los Animales en los Habitantes de la Comuna, publicada el día 03 de noviembre de 2010, no se



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

Alcaldía

Alcaldía
ajusta a las nuevas regulaciones establecidas por la Ley N° 21.020 y hace necesario replantear una nueva ordenanza;

8. El comunicado N° 40/19 de 13/06/2019, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación de la modificación de la antigua ordenanza por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1074 de fecha 13/06/2019, lo que en definitiva permite cumplir con lo contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 21.020;
9. Lo dispuesto en los dictámenes N° 26.019 de 2010 y N° 64.338 de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

Nº 1223

DECRETO EXENTO:

1. **APRUEBESE** la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de fecha 13/06/2019, según el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, entregado en sesión ordinaria N° 1074, de fecha 13/06/2019;
2. **REEMPLÁCESE** en todas sus partes la Ordenanza Municipal sobre Protección, Control y Tenencia Responsable de los Animales en los Habitantes de la Comuna, de la Ilustre Municipalidad de Coinco, de fecha 03/11/2010, por la nueva Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, cuyo texto íntegro fuera aprobado el día 13/06/2019
3. **PUBLÍQUESE**, la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a “actos y resoluciones con efectos sobre terceros” y en la página web municipal;
4. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación;

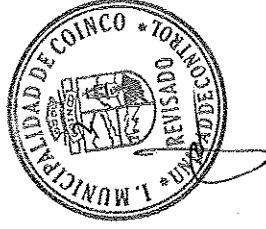
Anotese, Comuníquese y Archívese.



JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Seguridad Pública Comunal
Secretaría Municipal



ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE COINCO

TITULO I OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa comunal de las medidas de protección y tenencia de animales en su convivencia con los habitantes de la comuna de Coinco y fija las normas comunales básicas para el control de animales de compañía, tanto en el radio urbano como en el rural de la comuna y las obligaciones a las que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de estos animales en la comuna de Coinco.

Artículo 2°:

La Ilustre Municipalidad de Coinco, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales de compañía, propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la coordinación de la municipalidad y/o a quien corresponda.

Tales campañas estarán dirigidas a una tenencia responsable del tenedor o propietario y la disminución de animales de la vía pública, para lo cual el municipio incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fueren encontrados y no reclamados por las personas responsables de los mismos.

Artículo 3°:

La Ilustre Municipalidad de Coinco, podrá elaborar programas de tenencia responsable de animales, estos tendrán como objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna. Además se velará por la implementación del control de perros y gatos callejeros o vagabundos, los cuales deberán ser planificados por DIDECO a través de un encargado (a) de tenencia responsable de animales de compañía, como medidas de protección de la comunidad ante transmisión de enfermedades y fomento a la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 4°:

Control – Salud – Medioambiente – Apoyo.

- a) Para controlar la población canina y felina, se realizarán operativos de esterilización y castración para las mascotas de la comuna de Coinco.

- b) Se supervisará y controlará en la medida de la factibilidad técnica que surja al mes, el bienestar de los animales con dueño y en situación de calle, para que se tome el resguardo correspondiente.
- c) Se apoyará a la comunidad con la entrega de líquido para desparasitación externa y/o tratamiento de sarna, dermatitis alérgica o infecciones en la piel de los caninos, conforme a la distribución presupuestaria.
- d) Se brindará apoyo en servicios de salud, cuidado de alimentación y tratamientos según corresponda, con la finalidad de tener una comuna libre de jaurías y focos infecciosos, previo informe del departamento social.
- e) Se buscará a personas particulares que apadrinen a mascotas reubicadas, apoyando con alimento a aquellas familias de escasos recursos que adopten a animales de compañía, para poder bajar el número de mascotas abandonadas, trabajando en coordinación municipio – ciudadanía, previo informe del departamento social, quien elaborara un registro de los padrinos y mascotas que apadrinen.
- f) Animales muertos en la vía pública y canales, será responsabilidad del municipio el retiro de estos.
- g) Todas estas actividades, se deberán considerar de acuerdo al presupuesto municipal para cada año, permitiendo a corto y mediano plazo la disminución de animales de compañía en situación de calle y mejorando el bienestar de las mascotas en sus hogares, como también los que se encuentran abandonados.

Artículo 5° Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se define como:

- 1) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- 2) **Propietario o tenedor:** es aquel responsable del cuidado de un animal o mascota. Procurando su bienestar físico, alimentación, salud, cobijo, frente a sus necesidades e inclemencias de la naturaleza.
- 3) **Mascotas o animales compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 4) **Caninos:** del perro o relativo a él, que tiene semejanza con las características del perro.
- 5) **Felinos:** del gato o relativo a él, que tiene semejanza con las características del gato.
- 6) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 7) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 8) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en conformidad con el procedimiento que fije el reglamento de la Ley N° 21.020.
- 9) **Animal doméstico:** pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y por lo tanto, convivir con ellos (perros, gatos, caballos, gallinas, conejos, etc.)
- 10) **Animal mayor:** animales de gran volumen y peso, como lo son el caballo, el toro, la vaca, el cerdo o sus semejantes.
- 11) **Animal menor:** animales de tamaño pequeño, mediano o grande, de peso no superior a los 70 kilos, como por ejemplo los perros, gatos, conejos, las aves o sus semejantes.
- 12) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

- 13) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 14) **Centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 15) **Cuidado transitorio:** cuidados temporales que se le brindan a un animal o mascota por un corto tiempo.
- 16) **Esterilización temprana:** procedimiento quirúrgico de esterilización que impide de forma permanente la reproducción de mascotas o animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 4 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).
- 17) **Esterilización:** procedimiento quirúrgico realizado por un médico veterinario bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras y la aparición de celo en las hembras.
- 18) **Jauría:** conjunto de perros que se reúnen para cazar.

TITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ANIMALES.

Artículo 6°:

El propietario o quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios, preventivos y curativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia. El no cumplimiento de cualquiera de las causas descritas en este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 7º:

Los animales considerados en la presente Ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas a la salud pública. El propietario o responsable del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedirán la proyección exterior de las cabezas de los animales, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; incluso deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones especiales, como por ejemplo, mallas, para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 8º:

Las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, tales como: malos olores, vectores sanitarios, focos de insalubridad, peligrosidad, daños o lesiones a terceros. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 9º:

Los animales indicados, al circular en bienes nacionales de uso público, tales como, calles, plazas, plazuelas, jardines, estadios, gimnasios, entre otros, deberán hacerlo en compañía de su propietario o del responsable del mismo, con el correspondiente medio de sujeción, ya sea collar, cadena, arnés, cordel o correa, además de su licencia del registro de animal de compañía, quedando prohibido soltarlos en dichos espacios.

El animal que se encuentre en espacios públicos sin sujeción y sin la compañía de su propietario o cuidador, será considerado, según el caso, como perro comunitario o animal abandonado para los efectos de esta Ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades pertinentes, pudiendo ser escaneado por el municipio para ubicar a su dueño.

Además queda prohibido ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde existan aglomeraciones de personas, a menos que el ingreso tenga por objeto la propia exhibición autorizada de los mismos, o se trate de perros guías o animales que cumplan alguna función institucional. El no cumplimiento de cualquiera de las causas descritas en este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 10º:

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 11°:

En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia responsable de animales que éstos tengan.

Artículo 12°:

Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, con los debidos controles al día, además de contar con las necesidades básicas cubiertas, como lo son la alimentación y el abrigo frente a las diversas temperaturas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas que transitan o trabajan en el lugar.

Además deberán informar bajo qué calidad se encuentra esta mascota y su responsable, al encargado (a) comunal de tenencia responsable, para poder tener un registro de esta mascota y realizar el seguimiento correspondiente ante cualquier posibilidad de abandono del animal por parte del tenedor de este. Dichos animales deberán ser sometidos a los tratamientos veterinarios, preventivos y curativos que pudieran precisar. El no cumplimiento de cualquiera de las causas descritas en este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 13°:

Las actividades deportivas en las que se utilicen animales, tales como perros, caballos o vacunos, deberán contar con su respectivo reglamento interno, además de incluir listado de los propietarios o tenedor, con su respectivo animal (es) y portar con su correspondiente certificado de registro, según corresponda a la especie.

En el caso de las domaduras, sólo se deberá contemplar la utilización de espuelas chilenas al momento de jinetear al animal y no otro tipo de espuela.

Queda prohibido en todo caso someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, además de incentivar espectáculos de pelea o maltrato de animales y/o atacar a las personas. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 14°:

Se prohíbe el uso de todo tipo de trampas para la captura de animales, tales como huaches o guachis, lazos, redes, entre otras. De ser utilizados solo podrán hacerlo previa autorización del SAG, para el caso de la captura de conejos, liebres, castores o animales declarados dañinos, según el Artículo 6 del Decreto N° 5 del Reglamento de la Ley de Caza. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 15°:

En ningún caso se podrá mantener a las mascotas en vehículos estacionados sin la compañía de un adulto responsable de su cuidado, adoptando además las medidas pertinentes, para que la aireación y temperatura sean adecuadas. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 16°:

En el caso que la familia tenga que salir por más de 24 horas, dejando a la o las mascotas en la casa, ésta deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar el bienestar de las mismas, dejando a una persona responsable, mayor de edad a cargo de la alimentación y entrega de agua necesaria para la sobrevivencia de la mascota por los días que se ausente la familia. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 17°:

En el caso de animales que mueran en recintos privados, los propietarios serán responsables de enterrar el cuerpo, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso e informando de inmediato al encargado (a) de tenencia responsable de animales de compañía, del deceso de su mascota o animal de compañía. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 18°:

Los propietarios o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables de registrar el animal en el registro de mascotas y animales de compañía de acuerdo a la Ley N° 21.020. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 19°:

Los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad, por razones tanto sanitarias como de seguridad, deberán transitar con bozal y encadenados en todo momento, en la vía pública y espacios públicos, con su respectivo propietario o responsable mayor de edad, en ningún caso podrá transitar con menores de edad. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta grave.

Artículo 20°:

En el caso que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora, permaneciendo el animal en observación por parte de su propietario o tenedor, ante posibles problemas de salud que pueda presentar el animal posterior al ataque, como síntomas de la rabia. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Artículo 21°:

Abandono.

No existe motivo alguno para el abandono de los animales por parte de sus propietarios o tenedores, por lo que está prohibido el abandono de mascotas, cualquiera sea la dificultad que este enfrentando la familia. El propietario deberá pedir orientación a los encargados comunales para ver una solución sin que afecte a la mascota. El no cumplimiento de este artículo se sancionara como falta gravísima.

Además queda expresamente prohibido en la presente Ordenanza:

Artículo 22°:

- a) Vender o regalar animales en la vía pública sin la autorización correspondiente. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- b) Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de las personas. (De hacerlo se sancionara como falta gravísima).
- c) Circular con animales detrás de una carretela a velocidad mayor al trote del animal, o de cualquier vehículo motorizado. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- d) Tirar o arrastrar a la fuerza, vacunos, caballos o cualquier otro animal mayor o menor, por el solo hecho de no querer caminar por voluntad propia, agrediéndolos para que obedezcan o forzándolos a que avancen, al igual que exigirles más de lo que pueden rendir. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- e) Amarrar o encerrar animales mayores (vacunos, caballos, burros), al lado de casa habitación. (De hacerlo se sancionara como falta gravísima).
- f) Llevar animales de compañía en la parte trasera de una vehículo descubierta, como lo es el pickup en una camioneta, ya sea amarrados o sueltos, sin su respectivo canil y medio de sujeción. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- g) Realizar esterilizaciones, castraciones, corte de colmillos, orejas o cola a una mascota por cuenta propia, solo se permitirán las realizadas por un médico veterinario o técnico veterinario bajo la supervisión del médico veterinario. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- h) Sacrificar a animal mayor para el consumo, sólo se podrá realizar a través de un matadero competente. (De hacerlo se sancionara como falta grave).

- i) Sacrificar de manera personal a mascota, animal mayor o menor, por enfermedad irrevocable, sólo tendrá la facultad de hacerlo un médico veterinario, previo respaldo de certificado médico que determine dicha condición. El sacrificio, en todo caso se deberá efectuar de manera indolora y en medida que sea técnicamente posible, con adormecimiento previo y de manera instantánea. (De hacerlo se sancionara como falta grave).
- j) El uso de caballos sin herraduras, para realizar actividades como por ejemplo; en las tareas agrícolas, de deportes, en los desfiles y otros, a excepción, de aquellos que sean destinados como crianza. (De hacerlo se sancionara como falta gravísima).
- k) Tirar cualquier tipo de sustancia química o toxica, que introducida en el organismo, produzca la muerte o graves trastornos en los animales. (De hacerlo se sancionara como falta gravísima).

TITULO III DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 23º: Fiscalización

Corresponderá a Carabineros de Chile y Municipio, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente o fiscalía.

La autoridad fiscalizadora municipal tendrá la facultad de inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, por visita de control, cuando tengan conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados de falta de cuidado y mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento para el animal.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 24º: Sanciones

1º.- De acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- Infracciones gravísimas: serán sancionadas con multas que van desde 4 hasta 30 Unidad Tributaria Mensual (UTM)
- Infracciones graves: serán sancionadas con multas que van desde 2 hasta 30 Unidad Tributaria Mensual (UTM)

- Infracciones leves: serán sancionadas con multas que van desde 1 hasta 30 Unidad Tributaria Mensual (UTM). Según consideración del juzgado de policía local.
- Sanciones comunitarias: serán sancionadas según las necesidades propias del municipio (trabajos para la comunidad) las que serán fiscalizadas por los encargados comunales. (Sanción que será complementada con la infracción gravísima o grave, registrando una infracción anterior).

2°.- Las infracciones reiteradas cometidas por los propietarios o tenedores de animales de compañía se aplicaran el doble de las multas según la relevancia de cada infracción.

3°.- Las infracciones que no estén contempladas en esta ordenanza serán consideradas conforme a la gravedad y serán sancionadas de acuerdo al criterio del juzgado de Policía Local, previo informe de los encargados comunales.

TITULO IV Disposición General

Artículo 25°:

En todo lo no regulado por esta Ordenanza, se aplicara de forma supletoria lo prescrito en el Decreto Supremo N° 1007, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicaran las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Asimismo, entiéndase tácitamente derogada toda estipulación de esta ordenanza municipal contraria a la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento.

Artículo Transitorio:

El perro o gato que a la fecha de aprobada la presente Ordenanza, se encuentren en situación de calle "abandono", se brindara el apoyo necesario en alimento, desparasitación, esterilización o urgencia de salud según lo requiera, por parte de la Municipalidad de Coinco.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.